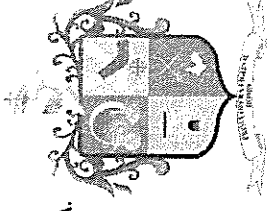




Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 23/2016-N.A.



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

RESOLUCIÓN

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **23/2016-N.A.**, instruido en contra del **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO**, mismo que se resuelve en base a los siguientes:-----

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió ante la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, Oficio No. 463/2016 emitido por el Director de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, en el cual remite dos actas administrativas de fecha 10 diez de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del Inspector adscrito a la Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, el **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO**, por los hechos que ahí se describen, ya que en las mismas se desprenden conductas sancionadas por la Ley de la materia.

2.- Que mediante OFICIO N.A. 342/2016, el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, remite a la suscrita Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, las actas administrativas en original del **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO**, así como el oficio 463/2016 emitido por el Director de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, además solicita que se autorice al Departamento de Relaciones Laborales, para que este substancie el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del incoado.

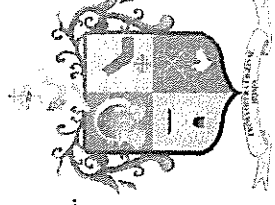
3.- Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Presidenta mediante oficio 1798/2016, remito el acuerdo Incoatorio en contra del **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO**, al Departamento de Relaciones Laborales de este Municipio, para que él mismo, le diera prosecución a la presente instrucción disciplinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,3,9, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso séptimo transitorio del decreto 24121/VIX/12, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce.

4.- El día 17 diecisiete de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el departamento facultado se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalando las 11:00 once horas del día 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, para llevar acabo la audiencia de ratificación y defensa



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 23/2016-N.A.



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notifico de manera personal al **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO**, con fecha 02 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, corriéndosele traslado y demás haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral 23/2016-N.A. Lo anterior siguiendo los lineamientos que a lude los artículos 743 fracción III y IV, 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- El día 07 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogo sin contratiempo alguno, asistiendo a la misma todos los ratificantes del acta administrativa, lo que no aconteció con el servidor público incoado y la representación sindical ya que estos no se hicieron presentes. Y una vez que ratifico el superior jerárquico y sus testigos de cargo el acta de mérito, se le concedió el uso de la voz al servidor público incoado, mismo que no compareció y se le tuvo como perdido el derecho para hacer su uso de la voz así como para aportar medios de prueba en contrario a los hechos que se le imputan.

CONSIDERANDOS:

I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación laboral entre el servidor incoado **PEDRO VALENTÍN MARISCAL** y esta Entidad Pública.

A

II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado al **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos



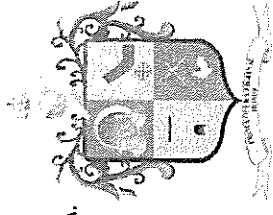
Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 23/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



Mexicanos, 1, 9, 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

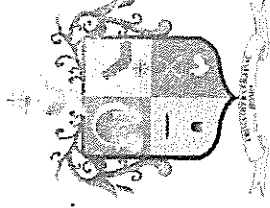
III.- ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

1.- Esto lo constituye los hechos que se desprenden de las dos actas administrativas de fechas 10 diez de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, del **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL**, en la primera se señala que no se presento a laborar los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 21 veintinueve, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno de julio del año 2016 dos mil dieciséis, en la segunda acta se señala que no se presento a laborar los días 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a la Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos a la que se encuentra adscrito como Inspector, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar. Hechos los anteriores trasgrede disposiciones de orden público, previamente establecidas y creadas por el legislador ordinario a efecto de que los servidores públicos brinden un correcto desempeño de la función pública, por lo que si el servidor público ya citado no se presento a laborar los días 06 Seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 21 veintinueve, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno del mes de agosto, todos del año 2016 dos mil dieciséis, a la Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos a la cual se encuentra adscrito, percatándose de esto compañeros de trabajo, así como su Superior Jerárquico, el servidor público resulta claro que el mismo trastoca lo previsto en el artículo **55 fracción I y V en relación con el artículo 22 fracción V inciso d) de la ley burocrática del Estado**, artículo que a su redacción dice lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

V. Asistir puntualmente a sus labores;



Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;

Tal y como consta en las Actas Administrativas que se levantaron por conducto de su superior jerárquico que en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:

ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 12:30 horas del día 10 diez del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Lic. Juan Martín Núñez Morán, Director de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, actuando legalmente en las oficinas que ocupan la Dirección Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ubicadas en la planta alta de la Unidad Administrativa Niños Héroes con domicilio en avenida Niños Héroes número 360, Colonia Álamo Oriente, con teléfono 38-37-03-46, ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público PEDRO VALENTIN MARISCAL ROMO, con domicilio registrado ante el Ayuntamiento el ubicado en Calle Independencia No. 68, colonia Ponciano Ariaga en la Delegación Santa Anita, el cual tiene su adscripción en esta Dirección De Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos con nombramiento de Inspector, en virtud de haber faltado a laborar 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 y diecisiete, 18 dieciocho y ocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno todos del presente mes de Julio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, ya que dichos días el C. Pedro Valentín Mariscal Romo no asistió a laborar en el horario que tiene asignado desempeñar correspondiente de las 15:00 a las 21:00 horas de domingo a jueves como Inspector.-----

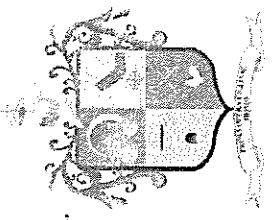
Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo JOSÉ ADRIAN GALVÁN RODRÍGUEZ, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 34 años de edad, con domicilio en Avenida Parota #587, Fraccionamiento Haciendas de San José, Municipio de



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 23/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, identificándose con Credencial de elector expedida por el (INE) con número 2619003858767, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, con una antigüedad de 01 año, nombramiento actual de Inspector, asignado a la Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, con una jornada de labores de domingo a jueves es de las 15:00 a las 21:00 horas, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Pedro Valentín Mariscal Romo dejó de asistir a sus actividades como Inspector de la Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos de este Gobierno Municipal, los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 y diecisiete, 18 dieciocho y ocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno , 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta todos del presente mes de Julio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque soy servidor público adscrito a dicha área con un horario y jornada de trabajo similar a la de Pedro Valentín Mariscal Romo y en dichos días el de la voz manifiesta si acudir a trabajar y no así Pedro Valentín Mariscal Romo ya que, por sus actividades asignadas de supervisión, en la misma área en la que yo asisto debo interactuar con él por las cuestiones mismas del trabajo, y a lo que tengo muy presente que en tales días no acudí a trabajar; que es todo lo que tengo que manifestar.-----

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración de la Testigo CARLOS EFRAÍN ARIAS CASTILLO, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 31 años de edad, con domicilio en Santa Rosalía #1136, Residencial La soledad, Municipio San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, identificándose con licencia de conducir con número de folio 05R2061227, expedida por Secretaría de Movilidad, de ocupación servidor público del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con 01 año de servicio, con cargo actual de Jefe de Departamento de la Dirección de Reglamentos, asignado al Departamento de Tianguis de la Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, con un horario y jornada de labores abierto de 24:00 horas de lunes a domingo, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Pedro Valentín Mariscal Romo, no se presentó a laborar como Inspector de la Dirección de Mercados Tianguis y Espacios Abiertos de este Gobierno Municipal, los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 y diecisiete, 18 dieciocho y ocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno , 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno todos del presente mes de Julio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque mi asignación en el Departamento de Tianguis al supervisar la jornada laboral de cada día, como un de mis funciones, verifíco así, la inasistencia del compañero Pedro Valentín Mariscal Romo, en el lugar de asignación en horario de las 15:00 a las 21:00, además de la no existencia de registro en el reloj checador instalado en la Presidencia Municipal, por lo anterior asisto y en caso del C. Pedro Valentín Mariscal Romo, no se presentó a laborar 19 diez y nueve días hábiles, es decir, no se laboró ni registró su ingreso a laborar los días 06 seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 y diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno , 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno, todos del presente mes de Julio de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, que es todo lo que tengo que declarar.----- No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.-----



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 23/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

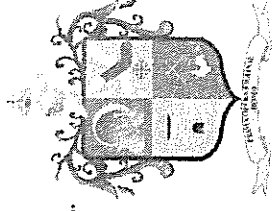
H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

ACTA ADMINISTRATIVA

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 12:30 horas del día 10 diez del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Lic. Juan Martín Nuñez Morán, Director de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, actuando legalmente en las oficinas que ocupan la Dirección Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ubicadas en la planta alta de la Unidad Administrativa Niños Héroes con domicilio en avenida Niños Héroes número 360, Colonia Álamo Oriente, con teléfono 38-37-03-46, ante los testigos de asistencia que dan fe, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se levanta la presente Acta en contra del Servidor Público PEDRO VALENTIN MARISCAL ROMO, con domicilio registrado ante el Ayuntamiento el ubicado en Calle Independencia No. 68, colonia Ponciano Arriaga en la Delegación Santa Anita, el cual tiene su adscripción en esta Dirección De Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos con nombramiento de Inspector, en virtud de haber faltado a laborar 01 uno, 2 dos, 03 tres, 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once, todos del presente mes de Agosto de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, ya que dichos días el C. Pedro Valentín Mariscal Romo no asistió a laborar en el horario que tiene asignado desempeñar correspondiente de las 15:00 a las 21:00 horas de domingo a jueves como Inspector.-----

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración del Testigo de Cargo JOSÉ ADRIAN GALVÁN RODRÍGUEZ, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 34 años de edad, con domicilio en Avenida Parota #587, Fraccionamiento Haciendas de San José, Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, identificándose con Credencial de elector número 2619003858767, de ocupación servidor público del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, con una antigüedad de 01 año, nombramiento actual de Inspector, adscrito a la Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, con una jornada de labores de domingo a jueves es de las 14:00 a las 21:00 horas, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Pedro Valentín Mariscal Romo dejó de asistir a sus actividades como Inspector de la Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos de este Gobierno Municipal, en virtud de haber faltado a laborar los días 01 uno, 2 dos, 03 tres, 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once, todos del presente mes de Agosto de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque soy servidor público adscrito a dicha área con un horario y jornada de trabajo similar a la de Pedro Valentín Mariscal Romo y en dichos días el de la voz manifiesta si acudir a trabajar y no así Pedro Valentín Mariscal Romo ya que, por sus actividades asignadas de supervisión, en la misma área en la que yo asisto debo interactuar con él por las cuestiones mismas del trabajo, y a lo que tengo muy presente que en tales días no acudió a trabajar; que es todo lo que tengo que manifestar.-----

Acto continuo, se procede a recibirse la declaración de la Testigo CARLOS EFRÁIN ARIAS CASTILLO, haciéndole de su conocimiento de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado de ello protesta conducirse con verdad y señala ser mexicano, de 31 años de edad, con domicilio en Santa Rosalía #1136, Residencial La soledad, Municipio San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, identificándose con licencia de conducir con número de folio 05R2061227, expedida por Secretaría de Movilidad, de ocupación servidor público del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con 01 año de servicio, con



cargo actual de Jefe de Departamento de la Dirección de Reglamentos, asignado al Departamento de Tianguis de la Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, con un horario y jornada de labores abierto de 24:00 horas de lunes a domingo, y siguió diciendo: Sé y me consta que el servidor público Pedro Valentín Mariscal Romo, no se presentó a laborar como Inspector de la Dirección de Mercados Tianguis y Espacios Abiertos de este Gobierno Municipal, los días 01 uno, 2 dos, 03 tres, 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once, todos del presente mes de Agosto de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, porque mi asignación en el Departamento de Tianguis al supervisar la jornada laboral de cada día, como un de mis funciones, verifico así, la inasistencia del compañero Pedro Valentín Mariscal Romo, en el lugar de asignación en horario de las 15:00 a las 21:00, además de la no existencia de registro en el reloj checador instalado en la Presidencia Municipal, por lo anterior asisto y en caso del C. Pedro Valentín Mariscal Romo, no se presentó a laborar 19 diez y nueve días hábiles, es decir, no se laboró ni registró su ingreso a laborar los días 01 uno, 2 dos, 03 tres, 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once, todos del presente mes de Agosto de la presente anualidad 2016 dos mil dieciséis, que es todo lo que tengo que declarar.-----

No habiendo más que agregar se da por concluida la presente diligencia firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron ante los testigos de asistencia que dan fe.--

SIC...

IV.- ANÁLISIS DEL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO.

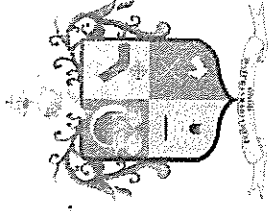
Previo a analizar lo que corresponde al encuadramiento de la conducta del servidor público incoado es menester traer a colación lo que nuestro artículo 14 Constitucional en lo que interesa, dispone lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Luego entonces, se tiene que la conducta imputada al **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO**, son las siguientes:

El día 10 diez de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, en su carácter de Director de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar las inasistencias a laborar de la servidor público incoado a su lugar de adscripción los días 06



seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 y diecisiete, 18 dieciocho y ocho, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno , 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno del mes de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

El día 10 diez de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, en su carácter de Director de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar las inasistencias a laborar de la servidor publico incoado a su lugar de adscripción los días 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar.

Por lo que el servidor público **PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO**, al no presentarse a laborar en mas de tres ocasiones (veintisiete días) en un lapso de 30 días, primeramente dejo de observar las disposiciones que prevé el artículo **55 fracción I y V en relación con el artículo 22 fracción V inciso d) de la ley burocrática del Estado:**

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

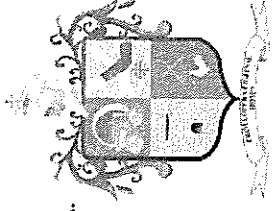
I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

V. Asistir puntualmente a sus labores;

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por

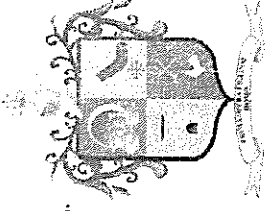


cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;

Por lo que al haber faltado a laborar los días 06 Seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 21 veintiuno, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno del mes de julio, así como el 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once del mes de agosto, todos del año 2016 dos mil dieciséis, como se advierte de lo actuado en el procedimiento, se actualizan las conductas previstas anteriormente en la descripción legal ya citada.

Existen también las documentales consistentes en las Actas Administrativas, misma que fueron ratificadas por sus firmantes en la audiencia de ratificación y defensa, mismas que obran en actuaciones. Así como el oficio 390/2016 emitido por la Dirección de Recursos Humanos en el cual se desprende que el **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO** no cuenta con justificante médico, incapacidad, comisión o licencia que justifique sus inasistencias a laborar los días 06 Seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 21 veintiuno, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

Por eso es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público es responsable, de la conducta que se le reprocha, en la presente instrucción disciplinaria, pues quedó se insiste acreditado con los medios de prueba y valorados, que el **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO, Inspector adscrito a la Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos**, que el 06 Seis, 07 siete, 08 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 21 veintiuno, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno del mes de julio, así como el 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 07 siete, 08 ocho, 09 nueve, 10 diez y 11 once del mes de agosto, todos del año 2016 dos mil dieciséis, no se presentó a laborar a la Dirección de Mercados, Tianguis y Espacios Abiertos, lo anterior sin que el mismo haya presentado justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique sus inasistencias a laborar, dentro del procedimiento de merito. Hecho que consta del oficio No. 390/2016, firmado por la Lic. Roció Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos, en el que se desprende que el Incoado **no cuenta** con justificante médico, incapacidad, comisión o licencia alguna que justifique las inasistencias que se le imputan.



En las relatadas circunstancias, es evidente que el servidor público trastocó con sus acciones y omisiones, los principios previstos en el artículo 109 Fracción III de Nuestra Carta Magna y que son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar los burócratas del Municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por ende es un deber de la suscrita imponer la sanción de conformidad lo dispuesto por los artículos 109 Fracción III y 113 de la Constitución General de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que son los que al tenor siguiente:

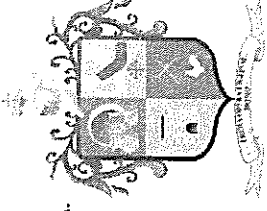
Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias; expedirán las leyes y responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducente a sancionar a quienes teniendo este carácter, incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los Servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargo y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que se señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y por los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Artículo 25.- Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;
- III. **Cese en el empleo, cargo o comisión;**



IV. Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años; o

V. Cese con inhabilitación para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión pública hasta por un periodo de seis años.

Para la imposición de la suspensión, cese o inhabilitación se deberá instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral. La instauración de dicho procedimiento corresponde al órgano de control disciplinario establecido por las entidades públicas. Son inoperantes, en juicio, las excepciones y defensas de las entidades públicas cuando alegan el supuesto abandono del trabajo por parte de los servidores públicos y éstas no instrumentaron el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral que demuestre el justificado despido o la sanción del supuesto abandono de trabajo.

En el ámbito de sus atribuciones, las entidades públicas deberán establecer en sus normas la instancia o dependencia que fungirá como órgano de control disciplinario; quedando obligadas a turnar a la entidad correspondiente aquellas que no sean de su competencia.

Aunado con que no existe impedimento por preclusión de quien hoy resuelve de sancionar, se emite dentro de términos del artículo 106 bis de la ley de la materia, lo anterior se sustenta con el siguiente criterio:

Época: Novena Época

Registro: 178585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005

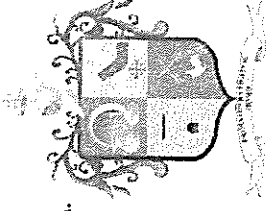
Materia(s): Laboral

Tesis: III.1o.T. J/63

Página: 1293

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le



atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enríquez.

Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Moffa.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

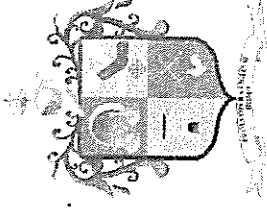
Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."

Nota: La tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 58, Quinta Parte, página 57.

IV.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN:

Para efectos de la individualización de la sanción que se le deberá de imponer al **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO** que contempla el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se atiende que el servidor público antes mencionado cuenta con nombramiento de Inspector, con una antigüedad desde el día **01 uno de marzo del año 2004 dos mil cuatro**. Por



ende, se entiende que el mismo comprende las consecuencias legales de sus actos, que no hubo caso fortuito o de fuerza mayor que excluya su responsabilidad, acreditada en actuaciones, que sus percepciones son las de cualquier servidor público con su nombramiento y que si bien es cierto que si dentro de las actuaciones no obra constancia que demuestre algún beneficio económico a su favor, daño causado a la entidad pública o un tercero, esto no es obstáculo para efecto de que no se le sancione, pues como se ha dejado establecido en el cuerpo de la presente resolución sus acciones infringen los principios constitucionales que todo servidor público en el ejercicio de sus funciones cargo o comisión deben observar, previstas en el citado artículo 113 de nuestra norma fundamental, en relación con el diverso 55 fracciones I y X, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Pues se insiste ello no significa que las conductas no estimables en dinero sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentos de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó un ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno a la presunta responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas o laborales; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello no impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones no causen detrimento del Ayuntamiento, en consecuencia, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

Como consecuencia de la conducta del **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO**, y analizadas las pruebas aportadas por las partes y que obran en autos resulta procedente decretar el **CESE** definitivamente de sus labores que desempeñaba ante este H. Ayuntamiento, a partir de la Notificación de la presente, lo anterior sin responsabilidad para la Entidad Pública, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 109, 113, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 9, 25 Fracción III, 26, 55 fracción I y XII y 106 bis, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concordancia con el artículo 45 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, y en consecuencia



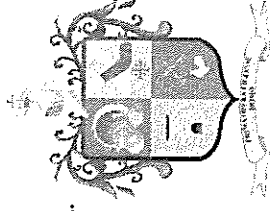
Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 23/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



se procede a resolver el presente procedimiento de responsabilidad laboral en base a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Entidad pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, acreditó la falta cometida por el servidor público **PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO**, las cuales ya quedaron precisadas a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDA.- Por tal Responsabilidad Administrativa Laboral se le impone como sanción al **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO, CESE DE CARGO O COMISIÓN DEFINITIVAMENTE QUE VENIA DESEMPEÑANDO, SIN RESPONSABILIDAD A ESTA ENTIDAD PÚBLICA, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, LA QUE SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE LE SEA NOTIFICADA LA MISMA.**

TERCERO.- Notifíquesele de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público, corriéndosele traslado con las copias simples a que alude la Ley.

CUARTO.- Con copias simples de la presente resolución y por conducto del departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que se anexe en el expediente laboral del **C. PEDRO VALENTÍN MARISCAL ROMO.**

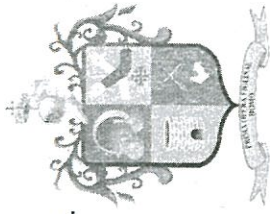
QUINTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele a su superior jerárquico para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele al sindicato la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 23/2016-N.A.



RELACIONES LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Así lo resolvió la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. MARIA ELENA LIMÓN GARCÍA, asistida del C. Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Abogado DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 9, 22 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31, 32 y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



C. MARIA ELENA LIMÓN GARCÍA.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

PRESIDENCIA

ABOGADO DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.